Boletín N° 10.821-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Allende, Goic y Muñoz, con el que modifican el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, con el objetivo de asegurar la inviolabilidad de las remuneraciones para las funcionarias que gocen de fuero maternal.

Antecedentes:

a) Actualmente las empleadas a contrata, tanto de la administración central del Estado, como de las Municipalidades, que se encuentran en estado de embarazo pueden ser objeto de una modificación a la baja en sus grados y de sus remuneraciones, de forma discrecional y en muchas veces arbitraria por parte de la autoridad.

b) En tal contexto, esta Moción, busca resguardar los derechos remuneracionales, funcionarios y constitucionales de las empleadas a contrata que se encuentran embarazadas.

c) La práctica que tiene por objeto modificar esta Moción, se aplica a pesar de lo señalado en el **art. 93° del "Estatuto Administrativo**", señala que "Los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley, en forma regular y completa". Y de lo prevenido en el **art. 92° del "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"**, el que a su vez establece que: "Los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley, en forma regular y completa"

d) Se aplica, a pesar de lo establecido en el **art. 111° del DFL 29° Ley 18.834** y de lo establecido en el **art. 110° de la Ley 18.883**, en lo relativo a las **"Licencias Médicas"**, en la parte final de ambos primeros incisos, donde se previene el mismo precepto, a saber: "Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones"

e) Asimismo, debemos tener presente que la **Contraloría General de la República** ha permitido la modificación de los grados y de las remuneraciones durante el periodo de embarazo, es así como en diferentes Dictámenes ha señalado lo siguiente:

- "(...) A continuación, en cuanto al fuero maternal que invoca, es del caso sostener que la reiterada jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.476, de 2013, **ha concluido que dicho beneficio sólo otorga protección en lo relativo al cese, acorde con lo prescrito en el artículo 174 del Código del Trabajo, pero no confiere inviolabilidad a las remuneraciones**, de modo que la variación de ellas, y que, por lo demás, obedeció al cambio de las funciones experimentado por la interesada, se ajustó a derecho" **Dictamen 81.858 / 2014.**

- "(...) A su turno, el artículo 201, inciso primero, del Código del Trabajo, contempla, en lo que interesa, que durante el tiempo de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad -excluido el permiso establecido en el artículo 197 bis-, la trabajadora estará sujeta a lo prevenido en el artículo 174 del citado texto legal, que impide al empleador poner término a su contrato si no cuenta con la autorización previa del juez competente.

Por último, es necesario destacar que a través del dictamen N° 81.858, de 2014, de este origen, esta Institución de Control ha precisado que **el fuero maternal, solo otorga protección en lo relativo al cese en el empleo, pero no confiere inviolabilidad al sistema remuneratorio" Dictamen 10.726 / 2016.**

En razón de lo anterior, vengo en proponer y en presentar a ustedes el siguiente:

Proyecto de Ley

"Artículo Único: Modifíquese el DFL 29, que refunde, coordina y sistematiza la Ley 18.834 "Estatuto Administrativo", y la Ley 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", para establecer la invariabilidad remuneracional de las empleadas a Contrata, que se encuentren en estado de embarazo; en los siguientes términos:

a) DFL 29°, Ley 18.834 "Estatuto Administrativo".
Agréguese un nuevo inciso final al art. 10°, en los siguientes términos:
"En caso que una empleada a Contrata se encuentre con fuero maternal, gozará del total de sus remuneraciones y bajo ninguna circunstancia se podrá bajar el grado al que estaba asignada al momento inmediatamente anterior al embarazo. Lo anterior es sin perjuicio de las demás normas relativas a la protección de la maternidad"

b) Ley 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".
Agréguese un nuevo inciso segundo al art. 9°, en los siguientes términos:
"En caso que una empleada a Contrata se encuentre con fuero maternal, gozará del total de sus remuneraciones y bajo ninguna circunstancia se podrá bajar el grado al que estaba asignada al momento inmediatamente anterior al embarazo. Lo anterior es sin perjuicio de las demás normas relativas a la protección de la maternidad"